República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 12

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2007-00107-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	XIOMARA VILLARREAL LERMA	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2008-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA BOLENA RUBIO	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2008-00180-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIONICIO LÓPEZ Y MARÍA PAEZ MURILLO	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS	April/04/2024	Se pone en conocimiento respuesta y se decreta medida cautelar.	
5	EJECUTIVO	2009-00008-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA JANETH CARRILLO BUITRAGO	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2009-00043-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ARNICA RODRÍGUEZ	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2009-00088-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DANIEL ANGULO QUITIAN	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2010-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA MORA CAMACHO	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2010-00140-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IGNACIO VILLAMIL	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO	2010-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y PATRICIA ARDILA CASTILLO	April/04/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2015-00060-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA NORA MARÍN MUÑOZ	April/04/2024	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR - INCIDENTE DE DESEMBARGO	2017-00012-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	April/04/2024	Se fija fecha para audiencia de alegatos y decisión del incidente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00042-00	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA	April/04/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00042-00	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA	April/04/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00079-00	SUPERAGRO S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	April/04/2024	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO	2020-00007-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ	April/04/2024	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00044-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIA MARÍA ALEJANDRA ULLOA QUIROGA	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO	April/04/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA	April/04/2024	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA	April/04/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00012-00	DALMOS RAMÍREZ MOLINA	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	April/04/2024	Se pone en conocimiento el documento presentado por el apoderado de la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00016-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	April/04/2024	Se requiere a la parte demandante.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
22	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00100-00	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS	FABIO ANDRÉS LÉON NIEVES Y OTROS	April/04/2024	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
23	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	April/04/2024	Se acepta Curador Ad Litem y se ordena su posesión.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
24	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTRO	April/04/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
25	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00046-00	MARÍA DE LUZ ANGULO AGUDELO	ROMELIA ANGUDELO DE ANGULO Y RICARDO ANGULO DELGADO	April/04/2024	Se repone lel auto de fecha 3 de noviembre de 2022 y se dictan otras disposiciones.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
26	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051-00	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA Y OTROS	April/04/2024	Se corre traslado de la contestación presentada por el Curadora Ad - litem	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
27	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	April/04/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
28	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIA Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	April/04/2024	Se acepta Curador Ad Litem y se ordena su posesión.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
29	AMPARO DE POBREZA	2023-00043-00	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA		April/04/2024	Se ordena informar de la respuesta al abogado de ampara de pobreza.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
30	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2024-00012-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	April/04/2024	Se accede a solicitud de tercero.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
31	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2024-00022-00	ÁNGELA CONCEPCIÓN RIVERA Y OTROS	NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ	April/04/2024	Se rechaza la demanda y se dictan otras disposiciones.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**
32	PETICIÓN		ANGIE LORENA FRADE HERRERA		April/04/2024	Se resuelve petición.	**AUTO AL FINAL DEL ESTADO**

April/05/2024

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2007-00107-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2007-00107-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	XIOMARA VILLARREAL LERMA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3ca2e9cfcf608c3c873c633181097b34ea9c2ef7ce9bbf6d6dfbb1ebbba15c**

Documento generado en 04/04/2024 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00031-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2008-00031-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA BOLENA RUBIO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d1ec65b9fe3c64c73192664327970ea92183a51be42bbe1c883590fd3b24c**

Documento generado en 04/04/2024 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00180-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2008-00180-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIONICIO LÓPEZ Y MARÍA PAEZ MURILLO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c1ce375453f9b3b946c844120662ac4af0d2157d5c698e86b586b591403dba**

Documento generado en 04/04/2024 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2009-00008-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2009-00008-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA JANETH CARRILLO BUITRAGO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c3e6d1805fc975f0b32c2b7865993b2607ed2f5308e2d28cccb93191c10db**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2009-00043-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2009-00043-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ARNICA RODRÍGUEZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ffd9be6a1fb2a1dc2f962f981dfe1ecdc91888cd8c99f9d7600e5e7224774**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2009-00088-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2009-00088-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DANIEL ANGULO QUITIAN.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bffbb960546e959f3a695b96c8114416645f569efcc3789f0427f5f94d41117**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2010-00126-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2010-00126-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MARCELA MORA CAMACHO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4d1a3fabf1d8540b3c99f827d1ac9232b99a3540aba9d707bf93380dc15f1**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2010-00140-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2010-00140-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO VILLAMIL.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb90565fa042ab63fcc2be9967a819aa284d200efaaf38185a90668702c0712**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2010-00154-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2010-00154-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y PATRICIA ARDILA CASTILLO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e7d9451adc45f09bac0789b78c5c3684b45c49dd98bc2c43da484a49c13db**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00060-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2015-00060-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBA NORA MARÍN MUÑOZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **51f06ebc1b99c5dc79815b0b0f64dfcac60d6fe432ff02d95cea17cb839848a5**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00012-00, junto con la solicitud de aplazamiento radicada el día 2 de abril de 2024. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE DESEMBARGO.
RADICADO:	156864089001-2017-00012-00.
DEMANDANTE:	JAIR BETANCOURT RIVERA.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 2 de abril de 2024 no se pudo realizar toda vez que fue presentada solicitud de aplazamiento por parte del apoderado del señor LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN, la cual fue debidamente sustentada en virtud de una solicitud pendiente de trámite dentro del proceso 2024-00012-00; se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y en consecuencia se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de los alegatos y decisión, el próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m).

La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento, para lo cual se enviarán los respectivos links de invitación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales y se advierte a las partes el deber de conectarse y asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Los lineamientos de la precitada audiencia son los fijados en la audiencia celebrada el 26 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a844bda33e98bd7441e82ac5ed4ff9144b6a116e64df9645a556101dd42d5**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00042-00, junto con el poder radicado por el doctor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2018-00042-00.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA mediante el cual allega la cesión realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, en favor de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA).

Ahora, sería del caso entrar a revisar la misma, si no es porque se observa que la empresa demandante es BANCOLOMBIA S.A. y la cesión del crédito la está realizando la empresa FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; quiere decir lo anterior, que a la fecha nada se ha acreditado frente a esta última que le permita concluir al Despacho que es parte dentro del proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud sin que antes se acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165a1ca81f3974695c189ca5c1401f048a77a8b96b0b48918b868d2d79e87ce**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00042-00, junto con el poder radicado por el doctor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2018-00042-00.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE LUIS GUTIERREZ ARRIETA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor JORGE LUIS GUTIÉRREZ ARRIETA, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria número 040-450512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Barranquilla

Ahora, sería del caso entrar a resolver la misma, si no es porque en auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se indicó al doctor PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA que no era posible realizar el reconocimiento de personería para actuar toda vez que por parte de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), no se ha acreditado la calidad de parte dentro del presente proceso.

Por lo anterior, no es posible entrar a decidir sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153c7e3a74d0da0aea87afcb2c2b7559ee9edb3f18adfea3c43076025777a673**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2019-00079-00 junto con la respuesta dada por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2019-00079-00.
DEMANDANTE:	SUPER AGRO S.A.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la respuesta radicada por NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL quien en su calidad de Registradora Seccional II de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá; presenta el historial y anotaciones que reporta el sistema SIR frente al folio de matrícula inmobiliaria No. 083-38051.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **bea07022c7be68054bc261ae4386ac9e0f897730430d8bb07fc47a874f3f84b8**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00007-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00007-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **b72f1d23a910bfdbc224b9d7aed662cb72ece5e325dee579c7576d2f95a70cc3**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00044-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO:	156864089001-2020-00044-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIA MARÍA ALEJANDRA ULLOA QUIROGA.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LUZ MARINA GARZÓN RODRÍGUEZ mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de MAYRA ALEXANDRA ULLOA QUIROGA quien funge como cesionaria del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LUZ MARINA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.983 y T.P. No. 101.802 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LUZ MARINA GARZÓN RODRÍGUEZ al correo electrónico luzmarinagr2012@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf0ece42f6347b8c1d0c10ae651a1b8fc82986793cb784435bb2d204cc612f6**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00113-00 junto con el memorial presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Vélez. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00113-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 20 de marzo de 2024 por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Vélez, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de medida cautelar decretada para la motocicleta de la señora YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA; así mismo aclara que actualmente el vehículo registra una prenda vigente a favor de SERFINMOTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a84b9ec8ae3003e47a8de131666b627dff7b487536cece62824ebaf325a9c46**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00113-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00113-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4167e476d86ea328fed421f857185401cad54fa482e94164447533836daa541**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2021-00012-00, junto con el memorial presentado por el doctor AULI RAMIREZ MATEUS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2021-00012-00.
DEMANDANTE:	DALMOS RAMÍREZ MOLINA.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por el doctor AULI RAMIREZ MATEUS quien actuando en calidad del apoderado del señor DALMOS RAMIREZ MOLINA, presenta el ENDOSO en procuración del título valor otorgado por el demandante.

Al respecto, el documento se allega y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente y se advierte que por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el doctor AULI RAMIREZ MATEUS fue reconocido como apoderado del señor DALMOS RAMIREZ MOLINA; así mismo, se observa que el endoso presentado fue suscrito sobre la firma que ya contenía el título valor – letra de cambio presentada como prueba de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71186300626ef4614c3132ecf32dcca24228274677d6255fb4db9ee00f671bd5**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo singular No. 2021-00016-00, junto con el poder radicado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2021-00016-00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN a través del cual solicita se requiera a la empresa GLOBAL PANELA S.A.S. para que informe con respecto al señor HERMÁN TOVAR, si este; (i) ha tenido acciones en dicha sociedad, indicando, cuantas tuvo, su valor nominal, su clase y a quién las cedió y (ii) si aún tiene acciones, informando su valor nominal, cantidad, y clase.

Al respecto y previo a pronunciarse el Despacho sobre la solicitud, se requerirá al apoderado demandante, para que indique cuál es el fin de obtener dicha información dentro del presente proceso, pues si bien señaló que la empresa no había contestado un derecho de petición y en ese indicó que “existe interés en conocer esa información, la cual solo reposa en manos de ustedes, según respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Tunja” no ha señalado las razones por las cuales dicha información sería relevante dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c0f5b32d15720209c4f2417812ba7b335def9f2b17e12f696b3ae327f5f70**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00100-00 informando que quedo ejecutoriado el auto de fecha 7 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO: 156864089001 2021 00100 00
DEMANDANTE: HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de treinta (30) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 083-16558 y 083-9167 a la fecha no han comparecido al proceso, el Juzgado procede a designarles Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 083-16558 Y 083-9167, a los abogados JAVIER SANCHEZ NARANJO y MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, como curadores AD-LITEM de la parte demandada antes mencionada, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831f3551afbed617d51de873f8a01d2585d12d2e95567ccc28168f25ed17faec**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00151-00, junto con el memorial presentado por uno de los abogados designados como curador ad-Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2021-00151-00.
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente el escrito presentado por el abogado YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el doctor GUERRERO NARANJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f022ecfdc101fe1b2ecaa9aa35cd463ad063d78e23c818610bbb303acbea5**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00164, informando que venció en silencio el traslado de la excepción de mérito. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA **RADICADO:** 156864089001 2021 00164 00 **DEMANDANTES:** MUNICIPIO DE SANTANA **DEMADADOS:** MAURICIO CORTES VARGAS Y OTROS

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el expediente se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica al demandante y a los demandados que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF Certificación para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2075
- PDF paz y salvo de la Tesorería Municipal de impuesto predial unificado y complementarios del predio No. 00-02-0003-0168-000 para el año 2021
- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2075
- PDF Escritura pública No. 50 del 1 de febrero de 1984 de la Notaría Primera del Circulo de Moniquirá.
- PDF de audiencia de conciliación de fecha 23 de julio de 2021 celebrada ante la Inspección de Policía de Santana.
- PDF de plano de levantamiento topográfico con descripción de linderos.

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial a los predios objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector rural del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de las posesiones alegadas, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores ELBER GAMBOA CHACÓN, ISRAEL FONTECHA PATIÑO y BENILDO MOSQUERA GUALTEROS, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Interrogatorio de Parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados determinados, el cual se llevará a cabo junto con el oficioso que practica el Juzgado.

DEMANDADOS (MAURICIO CORTES VARGAS Y CLARA INES ZARATE ORTIZ)

Se niega el decreto de las pruebas aportadas y peticionadas, habida cuenta que fueron solicitadas de forma extemporánea, tal y como se resolvió en autos de fecha 29 de septiembre de 2002 y 23 de febrero de 2023.

CURADOR AD LITEM

No allego ni solicito medio probatorio alguno.

DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF oficio 20227236646491 de fecha 17 de marzo de 2022 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
- PDF oficio 140-3752 de fecha 29 de marzo de 2022 suscrito por el Subdirector de Planeación y Sistemas de información de CORPOBOYACÁ.
- PDF oficio 20223101031651 de fecha 11 de agosto de 2022 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.
- PDF oficio SRN2022EE046335 de fecha 10 de mayo de 2022 suscrito por la Superintendente Delegada para la protección, restitución y formalización de tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Documentales por informe

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2075 en donde informe si respecto con el EOT dicho predio se encuentra ubicado en área con limitación de dominio, si la totalidad o parte del mismo se ha declarado como zona de alto riesgo y de ser así si corresponde a riego mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

Por la secretaría del Juzgado tramítese el respectivo oficio por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

Documentales aportadas en el expediente por la parte demandada consistentes en:

- PDF petición elevada ante el Secretario de Planeación sin fecha.
- PDF contestación querella policiva con constancia de recibido por el Inspector Municipal de Santana de fecha 11 de diciembre de 2018.
- PDF Acuerdo No. 011 del 30 de agosto de 2018 suscrito por el presidente del Concejo Municipal de Santana
- PDF certificación de la Personería Municipal de Santana de fecha 11 de septiembre de 2018.
- PDF Acta de visita No. 01 de la Empresa de Servicios Públicos de Santana de fecha 29 de junio de 2018.
- PDF Petición radicada ante la Empresa de Servicios Públicos de Santana con fecha de radicado 12 de enero de 2021.
- PDF Oficio ESP-132 de la Empresa de Servicios Públicos de Santana
- PDF Petición radicada ante la Empresa de Servicios Públicos de Santana con fecha de radicado 27 de mayo de 2022.
- PDF Petición radicada ante el Alcalde Municipal de Santana con fecha de radicado 6 de diciembre de 2018.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF de audiencia de conciliación de fecha 23 de julio de 2021 celebrada ante la Inspección de Policía de Santana.
- PDF Minuta de linderos del lote realizada por el topógrafo Erwin Saúl Wilches Espitia.
- PDF Oficio No. 134 del 25 de abril de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Petición ante la secretaria de planeación con fecha de recibido del 16 de mayo de 2007.
- PDF Oficio No. 135 del 25 de abril de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Oficio No. 160 del 17 de mayo de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Oficio No. 161 del 17 de mayo de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Oficio No. 162 del 25 de abril de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Oficio No. 123 del 18 de abril de 2007 de la Personería Municipal de Santana.
- PDF Oficio del 21 de junio de 2007 suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Santana.
- PDF Oficio No. 017 del 5 de marzo de 2007 de la Secretaria de Planeación del Municipio de Santana.
- PDF Petición sin firma ni radicado ante el Secretario de Planeación del Municipio de Santana.
- PDF Petición ante el Alcalde Municipal de Santana con fecha de radicado del 20 de abril de 2007.
- PDF Petición ante el Secretario de Planeación con fecha de radicado del 18 de abril de 2007.
- PDF Petición ante el Secretario de Planeación con fecha de radicado del 21 de marzo de 2007.
- PDF Petición ante el Secretario de Planeación con fecha de radicado del 6 de marzo de 2007.
- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2075
- PDF Escritura pública No. 50 del 1 de febrero de 1984 de la Notaría Primera del Circulo de Moniquirá.
- PDF paz y salvo de la Tesorería Municipal de impuesto predial unificado y complementarios del predio No. 00-02-0003-0168-000 para el año 2021

Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio de los señores AVELINO QUEVEDO MIRANDA y URIEL VARGAS SAENZ, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Para tal efecto la carga de esta prueba queda en cabeza de la parte demandada, quien deberá hacerlos comparecer el día de la audiencia fijada.

Dictamen Pericial

Se decreta dictamen pericial el cual deberá basarse en los siguientes aspectos: sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado “EL RECUERDO”, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-2075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, determinar

linderos, cabida y extensión, destinación, mejoras existentes, circunstancias de posesión y elaborar levantamiento topográfico, los linderos deberán venir con cálculos sobre coordenadas georreferenciadas.

El mismo se decreta a costa de la parte demandante y podrá usar el perito que a bien considere inclusive el utilizado en la prueba documental de linderos y plano aportado, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos del artículo 226 del C.G.P.

El dictamen deberá aportarse por escrito antes de diez (10) días hábiles de la fecha de fijación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento para efectos de su contradicción. (Artículo 231 del C.G.P.), es decir la fecha máxima para su radicación es el 14 de agosto del año en curso.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca25461d10327cd26b6ebd7c4a20e45de1f6b93d8116f76bdc39c707fe41e74**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:19 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santana, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal radicado con el No. 156864089001 2022 00046, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición con escritos presentados por la parte demandante, para que se sirva proveer.

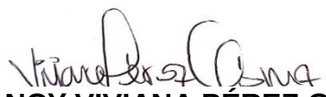

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 156864089001 2022 00046 00
HEREDERA DEMANDANTE: MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO
CAUSANTES: ROMELIA AGUDELO DE ANGULO Y RICARDO ANGULO DELGADO

Santana, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el Curador Ad Litem de los demandados Dr. JAVIER SANCHEZ NARANJO, en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró abierta la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes.

TRAMITE

El Curador Ad Litem de los herederos determinados y no determinados que no comparecieron al proceso dentro del término de ejecutoria de la notificación que se le realizará del auto admisorio del proceso, procedió a la presentación de un recurso de reposición en contra del precitado auto.

Del misma se corrió traslado a la parte demandante con fijación en lista del proceso el 22 de febrero de 2024, según constancia secretarial y se tiene que dentro del término la parte demandante presento escrito descorriendo el traslado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente en la sustentación los siguientes argumentos:

> Indica que el registro civil de nacimiento aportado por la demandante para dar inicio al proceso no es prueba suficiente de acreditación de su parentesco y en consecuencia de la vocación hereditaria, toda vez que el mismo se realizó tiempo después del fallecimiento de los causantes y solo

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

se informan los datos de los padres sin que obre firma de los mismos por ya estar fallecidos.

Con lo anterior indica no haberse dado cumplimiento a lo normado en el artículo 491 Nos. 1 y 6 del C. G. P. y de igual manera a lo indicado por la jurisprudencia, en donde se ha dicho que si se trata de un heredero biológico debe presentar registro civil de nacimiento y si es un heredero testamentario la designación efectuada, no existiendo para el caso dicho registro civil de nacimiento, pues este debe emitirse por la comparecencia de los progenitores.

Por lo anterior solicita se revoque el auto admisorio.

SUSTENCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICIÓN

Manifiesta el apoderado de la demandante en escrito mediante el cual descorrió el recurso de reposición que el registro de nacimiento aportado por la demandante constituye plena prueba de su parentesco con los causantes y la falta de firma de los mismos obedece al fallecimiento de estos, ya que el mismo según lo indica fue tramitado directamente por ella, por lo que considera que habiéndose expedido por la autoridad competente, esto es la Registraduria Municipal del Estado Civil de Santana tiene plena validez.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno.

Realizado el trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico del mismo, de la siguiente manera:

Registro civil de nacimiento como prueba de la calidad de heredero

El Decreto 1260 de 1970 en sus artículos 3, 11, 65 y 85 reconocen el derecho que tiene toda persona a su individualidad y disponen que el registro de nacimiento de cada persona es único y definitivo.

Es así que a partir del artículo 44 del precitado Decreto se dispone lo pertinente para los registros de nacimiento, en donde se habilita al propio interesado mayor de edad; sin embargo para la acreditación del nacimiento el artículo 50 indica:

> *“Art. 50.- Modificado, art. 1, D. 999 de 1988: "Cuando se pretenda registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado deberá acreditarlo con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones*

juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción, en la forma establecida por el artículo 49 del presente Decreto. "Los documentos acompañados a la solicitud de inscripción se archivarán en carpeta con indicación del código del folio que respaldan".”

A su turno el artículo 491 del C, G. P respecto del reconocimiento de interesados en los procesos de sucesión dispone en sus numerales 1 y 6 lo siguiente:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:
1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(…)

6. Cunado al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el Juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.”

Por su parte el artículo 1013 del Código Civil respecto de la vocación hereditaria expresa:

“La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.

La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario; pues en este caso la asignación se defiere en el momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución suficiente de restituir la cosa asignada con sus accesiones y frutos, en caso de contravenirse a la condición. Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada.

Así las cosas de las normas en comento se tiene que el parentesco con el causante define la posibilidad de constituirse en su heredero, por lo que para ser reconocido como tal se tiene que allegar prueba de dicha condición, que para el caso del hijo la prueba idónea sería el registro civil de nacimiento, ahora bien respecto del mismo como ya se vio existen varias variables para su expedición y en todo caso el parentesco que se pretenda acreditar por el mayor de edad deberá preceder de la acreditación de este con documentos como partidas de bautismo, declaraciones juramentadas, certificado médico de nacimiento y en fin todo aquello que le permita la autoridad registral realizar el acto de acreditación de tal condición.

Conforme a lo anterior frente a la apertura de un proceso de sucesión es posible que para el reconocimiento del heredero se advierta falencia en la prueba que acredite el parentesco, por lo que la norma procesal permite la subsanación de dichas falencias a fin de tener certeza del parentesco alegado por quien pretende iniciar la sucesión o ser reconocido dentro de ella.

Es así que frente al caso en concreto, claro resulta que el registro civil de nacimiento se realizó por la propia heredera demandante después del fallecimiento de sus padres, el cual se generó con escasos datos frente a la identificación de sus padres, pues no cuenta con datos completos de sus nombre ni número de identificación de los mismos, es así que resultaba necesario requerir de la parte demandante se allegará la prueba que recopilo la Registradora del Estado Civil de Santana para emitir dicho registro civil de nacimiento, a fin de acreditarse dentro de este proceso los medios probatorios que dieron cuenta del parentesco entre la demandante y los causantes y que efectivamente se trata de las mismas personas de las cuales se solcito la apertura de la sucesión.

Debiéndose entonces como lo señalo el recurrente en aplicación del numeral 6 del artículo 491 procederse a la inadmisión de la demanda para subsanar la falencia de la prueba.

Conclusión

Existen elementos de juicio traídos por el recurrente por lo que se hace necesario la revocación del auto de fecha 3 de noviembre de 2022 de apertura de la sucesión, para en su lugar disponer la inadmisión de la misma.

Otros asuntos

Por sustracción de materia no se resuelven los escritos con los cuales se procedió a la contestación de la demanda por parte del Curador ni el escrito con el cual se descorrió la contestación por parte del apoderado de la demandante.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el cual queda de la siguiente manera:

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la demandante y el registro civil de defunción de JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO, remitido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de El Zulia – Norte de Santander, por lo que se encuentra cumplido lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 2 de junio de 2022 por lo que se dispone continuar con el trámite procesal respectivo con la admisión de la demanda.

Así las cosas, se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes RICARDO ANGULO DELGADO y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO, presentada por la heredera MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, a través de apoderado judicial, la cual mediante providencia que data del doce (12) de mayo del 2022 se inadmitió para que se subsanaran algunas falencias encontradas por el juzgado.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación, con el cual se dispuso emitir orden previa a la calificación de la demanda mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, el cual ya se cumplió.

Sería del caso entrar a admitir la demanda si no es porque revisada la misma, encuentra el despacho la siguiente falencia:

> El registro civil de nacimiento de la demandante MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO resulta insuficiente para probar el parentesco que permita su reconocimiento como heredera, toda vez que resulta claro que el mismo se declaró por la propia MARIA DE LUZ demandante después del fallecimiento de los causante, el cual se generó con escasos datos frente a la identificación de sus padres, pues no cuenta con datos completos de sus nombre ni número de identificación de los mismos, es así que se deben aportar el registro de la prueba que recopilo la Registradora del Estado Civil de Santana para emitir dicho registro civil de nacimiento y acreditar el parentesco entre la demandante y los causantes. (Partidas de bautismo, declaraciones juramentadas, certificado médico de nacimiento y en fin todo aquello que le permita la autoridad registral realizar el acto de acreditación de tal condición.) Articulo 491 numerales 1 y 6 del C. G. P y articulo 50 del Decreto 1260 de 1970.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda de SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL incoada por la señora MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO a través de apoderado judicial de los causantes RICARDO ANGULO AGUDELO y ROMELIA AGUDELO ANGULO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la T.P. No. 15.324 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la heredera MARIA DE LUZ ANGULO AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628875849b489779ee9ec124e68d1c404074c51f1b55901b0502729fce8abf45**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00051-00, junto con la contestación presentada por la abogada designada como curadora Ad-Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2022-00051-00.
DEMANDANTE:	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL.
DEMANDADO:	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA Y OTROS.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por la Curadora Ad-Litem doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA en representación de los demandados HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien mueble vehículo automotor de placas ITN-540, la cual se presentó dentro del término legal de traslado.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45a75fc6ab66726d9a048063dc46fa395c594bcfe8db7e8753552086f4396e**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00056, con contestación de demanda presentada por el Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2022 00056 00
DEMANDANTES: LUZ DARY QUITIAN Y OTROS
DEMADADOS: GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial se allega al expediente la contestación de demanda presentada por la Curadora Ad Litem dentro del término de traslado; así las cosas y como quiera que no presento excepciones y una vez revisado el expediente se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a los demandantes y al demandado que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

DEMANDANTE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificación para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1841
- PDFS Liquidación oficial de impuesto predial unificado y complementarios del predio No. 00-02-0003-0184-000 para los años 2015 y 2021
- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1841
- PDF Escritura pública No. 53 del 16 de febrero de 1978 de la Notaría Segunda del Circulo de Moniquirá.
- PDF Escritura Pública No. 696 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá.
- PDF Escritura Pública No. 71 del 11 de febrero de 1975 de la Notaría Primera del Círculo de Moniquirá.
- PDF Escritura Pública No. 264 del 20 de mayo de 1964 de la Notaría Primera del Círculo de Moniquirá.
- PDF Registros civiles de defunción de DELMIRA QUITIAN DIAZ y SOFIA STELLA QUITIAN
- PDF Registros civiles de nacimiento de JONATHAN JAVIER CARVAJAL QUITIAN, LUZ DARY QUITIAN y RICARDO GARCÍA QUITIAN, FANYER FERNANDO QUITIAN

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial a los predios objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector rural del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de las posesiones alegadas, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Dictamen Pericial

Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objeto de las pretensiones que hacen parte de un inmueble de mayor extensión denominado “LA FLORIDA”, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-1841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, habida cuenta que cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P. y contiene linderos con coordenadas de georreferenciación.

Del dictamen aportado se procede a correr traslado del mismo a la parte contraria por el término de tres (03) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Interrogatorio de Parte

Decretar el interrogatorio de parte del demandado determinado, el cual se llevará a cabo junto con el oficioso que practica el Juzgado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

CURADORA AD LITEM

No allego ni solicito medio probatorio alguno.

DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio 20221031027851 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.
- PDF oficio SRN2022EE089292 de fecha 10 de agosto de 2022 suscrito por la Superintendente Delegada para la protección, restitución y formalización de tierras.
- PDF oficio 20223100863221 de fecha 7 de noviembre de 2022 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Documentales por informe

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1841 en donde informe si respecto con el EOT dicho predio se encuentra ubicado en área con limitación de dominio, si la totalidad o parte del mismo se ha declarado como zona de alto riesgo y de ser así si corresponde a riego mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

- Oficiar a CORPOBOYACA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1841 si el mismo se encuentra ubicado en una zona o área protegida o área de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y decreto 2372/10, para tal efecto remítase con el oficio la cédula catastral y7o georreferenciación del predio.

  Como quiera que dicho documento no está aportado en el expediente se REQUIERE a la parte demandante para que proceda de conformidad, tal y como se ordenó en proveído de fecha 11 de agosto de 2022.

Por la secretaría del Juzgado tramítense los respectivos oficios por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

Testimoniales:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Decretar la recepción de testimonios de dos vecinos de los predios diferentes a los demandantes, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Para tal efecto se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva identificar a las personar que servirán como testigos y de igual manera para que se sirva hacerlos comparecer el día de la audiencia fijada.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a666ceea57d835db7cd016c3138b061f07ede7b5d4eaef896c8f384970ddda4**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00101-00, junto con los memoriales presentados por los abogados designados como curador ad-litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001-2022-00101-00.
DEMANDANTE:	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS.
DEMANDADO:	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR OSWALDO BLANCO JIMÉNEZ y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con el doctor BLANCO JIMÉNEZ a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo, se allega al expediente los memoriales presentados por el doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, quien informa que fue posesionado como personero municipal de Cimitarra - Santander, razón por la cual le es imposible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad –Litem al mencionado abogado para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8891d1459ee327dbbe039c70768b8f45eb5ee14527fabbe30a3f5eb7b94e32**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de amparo de pobreza No. 2023 -00043-00 con constancia telefónica realizada a la usuaria. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 156864089001 2023 00043 00
SOLICITANTE: MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone que por la secretaría del Juzgado se corra traslado de lo informado por la señora MARIA ELIZABETH GUIZA AYALA en llamada telefónica que se le realizará por la secretaria del Juzgado al Dr. ALIRIO HUERTAS, para que se manifieste al respecto e indique si el proceso ya está en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e93e587b72327391c60071c9297e7acdd64791d2d29885b196a8be8970c8c**
Documento generado en 04/04/2024 05:52:06 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2024-00012-00, junto con el memorial presentado por el doctor NÉSTOR ANDRÉS ORTIZ MALAGÓN. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2024-00012-00.
DEMANDANTE:	JAIR BETANCOURT RIVERA.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor NÉSTOR ANDRÉS ORTÍZ MALAGÓN actuando en calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00012-00, solicita se le permita tener acceso al presente proceso, con el fin de revisar el mismo, teniendo en cuenta que en auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda declarativa de pertenencia, presentada a través de apoderado, por JAIR BETANCOURT RIVERA en contra de LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, en la presente demanda se pretende se declare que el demandante adquirió, por vía de prescripción adquisitiva ordinaria el dominio de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Santana, Boyacá, vereda San Pedro, (i) lote denominado “EL RECUERDO”, matriculado a folio No. 083-27729 y (ii)“EL CALLEJÓN”, matriculado a folio No. 083-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá.

Al respecto, se tiene que si bien el doctor NÉSTOR ANDRÉS ORTÍZ MALAGÓN quien actúa en calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN, es un tercero dentro del presente proceso, lo cierto es que actualmente se está llevando a cabo el proceso ejecutivo No. 2017-00012-00 y dentro del mismo se está tramitando un incidente de desembargo por parte de JAIR BETANCOURT RIVERA sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27729 y No. 083-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá.

Por lo anterior, considera el Despacho que se reúnen los requisitos necesarios de acreditación de interés del tercero para autorizar al

solicitante que revise el expediente; en consecuencia se ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital por el término de cinco (5) días al doctor NÉSTOR ANDRÉS ORTÍZ MALAGÓN al correo electrónico abogadoandresortiz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7ba105e3c96a2780525c8b258e290bc1e032a5745de229b3da0de26aff8b69**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2024-00022-00, informando que se venció el plazo dado en auto de fecha 7 de marzo de 2024 sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	156864089001-2024-00022-00.
DEMANDANTE:	ÁNGELA CONCEPCIÓN RIVERA P. Y OTROS.
DEMANDADO:	NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ.

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), se resolvió inadmitir la anterior demanda, otorgando cinco (05) días para subsanar la misma.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio no realizando la subsanación de la demanda.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y ante la ausencia de prueba que demuestre que se cumplió lo requerido, es procedente rechazar de plano la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P., sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados de forma digitalizada.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa presentada por el apoderado DIEGO ANTONIO HERNÁDEZ MORALES en representación de los demandantes ÁNGELA CONCEPCIÓN RIVERA PICO y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RIVERA en contra de la señora NAILEA SORANYELI RIOS RODRÍGUEZ, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: Sin devolución de anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de forma digital.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d9650322441b7efe942bba5344acd9f6230a862f5c99be633737a174681d06**
Documento generado en 04/04/2024 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez memorial presentado por la señora ANGIE LORENA FRADE HERRERA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: PETICIÓN SIN NUMERO DE RADICACIÓN
SOLICITANTE: ANGIE LORENA FRADE HERRERA

Santana, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por la señora ANGIE LORENA FRADE HERRERA a través correo electrónico, mediante el cual informa incumplimiento de una regulación de visitas para su hijo menor de edad, el cual se encuentra en custodia de su padre por acuerdo logrado en la Comisaría de Santana; además de realizar manifestaciones de inconformidad frente a dicho acuerdo, se procede a indicarle a la peticionaria que como quiera que no existe proceso alguno en este Juzgado referente a la situación planteada, la misma puede acudir frente a la autoridad que realizó la Conciliación informando el incumplimiento del acuerdo y que requiere que dicho asunto sea tratado de forma definitiva a la jurisdicción de familia.

Es así, que para acudir frente al Juzgado a través de un procesos declarativo de regulación de custodia, visitas y cuota alimentaria para su hijo menor de edad, deberá hacerlo a través de la respectiva demanda, por lo que si no cuenta con recursos económicos para la designación de un abogado que le gestione el proceso, podrá acudir a la Defensoría de Familia, quienes en asuntos de este tipo pueden llevar a cabo el proceso judicial que permita la garantía de los derechos del niño ante el Juzgado que sea competente. (Artículo 82 numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia).

Ahora bien, como quiera que se aporta copia de una audiencia de Conciliación de fecha 26 de junio de 2023 celebrada por la Comisaria de Familia de Santana, se dispone trasladar la petición de la señora ANGIE LORENA a dicha autoridad, para lo que sea de su competencia frente a los incumplimientos manifestados por la misma en lo que tiene que ver con las visitas al niño.

Por la secretaria del Juzgado dese cumplimiento a lo ordenado y remítase copia de la presente providencia a la peticionaria al correo electrónico aportado por la interesada, esto es: angiefrade2018@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 12 que se fijó el día cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3b700653fbc9135ac3cca55d1ecfa14a6ff1acb8cb90061c457c2b21fbd99e**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica